

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00093

En memorial allegado por la apoderada judicial de entidad demandante, solicita la terminación del proceso contra la codemandada Constanza del Socorro Londoño Posada, teniendo en cuenta que cumplió con el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia surtido ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Así las cosas, como quiera que las obligaciones que se cobran se encuentran satisfechas es procedente ordenar la terminación del proceso con respecto a la señora Constanza del Socorro Londoño Posada por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas, siguiendo el presente trámite con relación a la codemandada Cecilia María Londoño Posada

En efecto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$45.298.000
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante Bancolombia S.A. como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$905.960).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de Constanza del Socorro Londoño Posada, por pago total de la obligación y se prosigue con respecto a la codemandada Cecilia María Londoño Posada

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$905.960), moneda corriente. suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No 280-175257, sobre los derechos de cuota de propiedad de la señora CONSTANZA LONDOÑO POSADA, en consecuencia, se dejan sin efecto los oficios 2019.00093.00-325 del 9 de mayo de 2022 y 2019.00093.00-340 del 19/5/2022

CUARTO: Se requiere a la entidad demandante a fin de que informe al juzgado si la señora Cecilia María Londoño Posada, ya cumplió el acuerdo de pago celebrado en la Notaria Segunda de Armenia, esto a fin de dar terminado el proceso en su totalidad por pago de la obligación

NOTIFÍQUESE

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966fde367965fd25c94498af98decf7745ed0994e6cb4f71e5f941385f97109**

Documento generado en 05/09/2023 08:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>